



Política y Criterios de Selección de las Inversiones de la Fundación General CSIC

- 1) La Fundación General CSIC (FGCSIC) se regirá por el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de febrero de 2019.
- 2) En todo caso, las inversiones, en el caso de realizarse, se realizarán enfocadas a sus objetivos fundacionales.
- 3) Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
- 4) La FGCSIC considerará los siguientes principios inspiradores de las inversiones en instrumentos financieros:
 - 4.1 Principio de coherencia. La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
 - 4.2 Principio de liquidez. Como regla general, deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos.

Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes.

Deberá tenerse en cuenta al invertir, la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.

4.3 Principio de diversificación. Las entidades sin ánimo de lucro diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.

4.4 Principio de preservación del capital. La política de inversión deberá dar, en todo caso, especial importancia a la preservación del capital.

5) Se considera inapropiado y se evitará al máximo que la entidad realice operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.

6) Deberán, por ello, en el caso de que se realicen, ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:

- ✓ Operaciones intradía.
- ✓ Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- ✓ Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- ✓ Contratos financieros por diferencias.